ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 092 de 2017
No. FLO-CONT-RE-007-2026

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($326.375.000), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, POR SU EJECUCIÓN.

PLAZO DEL CONVENIO

El término de duración del convenio será de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SECRETARÍA U OFICINA GESTORA
Secretaría de Desarrollo Social

ABRIL 24 DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los denominados estudios y documentos previos forman parte del principio planeación de la contratación estatal, toda vez que sirven para explicar la necesidad que se busca cubrir con el respectivo contrato o convenio y, con base en esta, se justifica la inversión de recursos públicos; también tienen la función de delinear los términos de selección de ofertas y delimitar los términos generales que finalmente se plasmarán en el contrato.

Ahora, históricamente, la regulación legal y reglamentaria en materia de contratación estatal es que todo contrato, sin excepción alguna, debe estar soportado en un estudio previo, independientemente que, al instante de darse la apertura del respectivo proceso de selección o al momento de perfeccionar el acuerdo de voluntades, los requisitos, exigencias y formalidades se flexibilicen. Para el caso de los contratos y convenios que se reglamentan por el Decreto 092 de 2017, si bien el Decreto no indicó nada en cuanto a los requisitos o formas como se deben llevar a cabo, ello no excluye entonces el deber de las Entidades de elaborar los respectivos estudios y documentos previos en la fase precontractual para el adelantamiento de estos convenios bajo este régimen jurídico especial.

Otro aspecto es que, si bien el Decreto 092 de 2017 configuró un régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro en el marco de los denominados contratos de colaboración y los convenios de asociación, ello no es óbice para que la Entidad aplique los principios de la Contratación Pública y las normas generales del sistema de contratación pública, excepto en lo reglamentado expresamente por el Decreto 092 de 2017. De esa manera, al no encontrarse expresamente reglamentado en el Decreto 092 de 2017 materia alguna sobre los estudios y documentos previos y su contenido, la Entidad tendrá como referencia lo que para el efecto establece el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto al contenido de los Estudios y Documentos Previos.

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA elaboró el plan anual de adquisiciones. El objeto de la presente convocatoria que trata el presente estudio se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Floridablanca disponible en SECOP II, siendo al régimen jurídico aplicable, según plazo y cuantía.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a las delegaciones conferidas en materia contractual, mediante requerimiento técnico del mes de abril de 2026 allegado a la Oficina de Contratación, presentó necesidad de contratación para llevar a cabo la atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de FLORIDABLANCA, necesidad que se indicó en los siguientes términos:

Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo";* estas prescripciones Constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: *"(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (…)".*

El artículo 209 ibidem, predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

A su turno, el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Floridablanca dentro del marco de sus competencias y funciones, desarrolla un sin número de actividades a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** la cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021 tiene como propósito principal: *"[…]Desarrollar todo lo relacionado con la ejecución de los programas sociales de manera incluyente que busquen la promoción del desarrollo social del municipio; buscando mejorar la calidad y condiciones de vida de la población en especial la vulnerable, gestionando, administrando el recurso humano y financiero disponible para la ejecución y cumplimiento de sus competencias de conformidad al plan de desarrollo municipal y demás directrices departamentales y nacionales sean de su competencia"*

Dentro de la oferta institucional de la Secretaría de Desarrollo Social está conformada por la Dirección de la Mujer y las siguientes dependencias, Etnia y Habitante de Calle**,** Adulto Mayor, Jóvenes, renta joven**,** Familia y LGBTIQ+, Renta Ciudadana Y Devolución De IVA, **INFANCIA Y DISCAPACIDAD.**

Que conforme a las proyecciones de población del DANE con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, con actualización post COVID-19, el municipio de Floridablanca cuenta para la vigencia 2025 con una población estimada de 314.188 habitantes, siendo el segundo municipio más poblado del departamento de Santander. Según datos del Observatorio Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social (SISPRO), el departamento de Santander presenta una prevalencia de discapacidad superior al 3% de su población. Si bien no se dispone de datos desagregados exactos por tipo de discapacidad a nivel municipal, la necesidad de atención integral para las personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista (TEA) - tanto en edad infantil y adolescente como en la vida adulta - está plenamente documentada y es reconocida por la normativa nacional e internacional.

Así las cosas, es evidente la necesidad de atención especializada para esta población, respaldada tanto por la legislación nacional como por los instrumentos internacionales ratificados por Colombia. En tal sentido, el municipio busca que, por medio de un convenio de asociación enmarcado en el ordenamiento jurídico colombiano, se articulen esfuerzos, capacidades y recursos con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para ofrecer una atención especializada y adaptada a las necesidades particulares de las personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista, desde los 6 años de edad en adelante, sin límite máximo de edad, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia (arts. 13, 44, 47 y 48), la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1346 de 2009 (por medio de la cual se ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Ley 1996 de 2019 (por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad), y la Ley 2216 de 2022 (por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje).

Además, este tipo de convenios están alineados con los lineamientos de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social (CONPES 166 de 2013), la Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre) para la primera infancia con discapacidad, y con la Ley 1996 de 2019, que reconoce la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y promueve la implementación de apoyos y salvaguardias que les permitan tomar decisiones sobre su propia vida. La ampliación del rango etario de atención del presente convenio responde precisamente a la obligación estatal de garantizar la continuidad de los procesos de habilitación, rehabilitación y desarrollo de capacidades a lo largo del ciclo vital de las personas con discapacidad, y no solamente durante la infancia y la adolescencia.

Ahora bien, la atención a las personas con discapacidad intelectual no puede circunscribirse exclusivamente a la etapa de la infancia y la adolescencia. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, establece en su artículo 19 el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y en su artículo

26 la obligación de los Estados Parte de organizar, intensificar y ampliar servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, particularmente en las esferas de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Estos mandatos no distinguen rangos etarios, sino que parten de un enfoque de ciclo vital que reconoce que las necesidades de habilitación, desarrollo de capacidades y acompañamiento terapéutico subsisten - y en muchos casos se intensifican - durante la vida adulta de la persona con discapacidad. Limitar la atención a los 17 años genera una ruptura abrupta en los procesos terapéuticos y educativos, con efectos regresivos sobre los avances alcanzados durante la infancia y la adolescencia.

En consonancia con lo anterior, la Ley 1996 de 2019 representó un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia, al establecer la presunción de capacidad legal plena y regular un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de dicha capacidad. Esta ley reconoce que las personas con discapacidad intelectual, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista no pierden sus derechos al cumplir la mayoría de edad, sino que, por el contrario, requieren de estrategias diferenciadas que les permitan ejercer su autonomía de manera progresiva. La atención educativa y terapéutica continuada - incluyendo la formación vocacional y el desarrollo de habilidades para la vida independiente - constituye precisamente uno de los apoyos que el Estado debe facilitar para dar cumplimiento material a los postulados de la Ley 1996 de 2019.

En el contexto del municipio de Floridablanca, se ha identificado una brecha significativa en la oferta de atención especializada para personas con discapacidad intelectual que superan la edad escolar. Mientras que durante la infancia y la adolescencia existen programas de atención enmarcados en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en las obligaciones del sistema educativo, al alcanzar la mayoría de edad estas personas enfrentan una desvinculación progresiva de los servicios terapéuticos, educativos y de socialización que venían recibiendo, lo cual genera riesgos de aislamiento social, deterioro funcional y sobrecarga de los cuidadores familiares. Esta situación vulnera el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, reconocido por la Corte Constitucional como un mandato vinculante para las autoridades en materia de política social dirigida a personas con discapacidad (Sentencia T-427 de 2012, entre otras).

De igual manera, la ampliación del rango etario del convenio permite consolidar los procesos de formación vocacional como una herramienta efectiva de inclusión productiva. Las personas con discapacidad intelectual leve y moderada que reciben formación continua en oficios como panadería, marroquinería, bisutería, modistería, elaboración de velas y jabones artesanales, desarrollan competencias que les permiten generar ingresos propios o vincularse a emprendimientos comunitarios, contribuyendo así a su autonomía económica y a la reducción de la dependencia familiar. Este enfoque es coherente con el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, y con los lineamientos del CONPES 166 de 2013, que promueve la generación de ingresos y la inclusión productiva de las personas con discapacidad como componente esencial de la política pública.

Finalmente, es preciso señalar que la carga del cuidado de las personas con discapacidad intelectual no disminuye con la mayoría de edad del destinatario, sino que, en muchos casos, se agrava. Los cuidadores familiares - en su mayoría mujeres - enfrentan un desgaste físico, emocional y económico acumulado que se profundiza cuando la persona con discapacidad deja de contar con espacios institucionales de atención al superar el rango etario de los programas convencionales. La Ley Estatutaria 1618 de 2013, en su artículo 8.º, impone a las entidades territoriales la obligación de implementar medidas de inclusión que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad a lo largo de toda su vida. En ese orden de ideas, la ampliación de la cobertura del presente convenio a personas desde los 6 años en adelante, sin límite máximo de edad, no solo responde a un imperativo normativo, sino que constituye una medida de política pública orientada a proteger tanto a las personas con discapacidad como a sus redes familiares de apoyo.

En el ámbito territorial, esta propuesta se fundamenta en el compromiso adquirido por el municipio de Floridablanca en su Plan de Desarrollo Municipal **"Floridablanca en Orden"** 2024–2027, así pues, lo que se pretende es el desarrollo del programa ***"Desarrollo e implementación de estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores en el municipio de Floridablanca"*** *identificado con el código BPIN No. 2024682760028 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta* 259 ***"Documento de planeación de un convenio anual con una fundación donde las personas con discapacidad accedan a un espacio de actividades y acompañamiento para una mejor calidad de vida y bienestar".*** Esta meta está orientada a garantizar los derechos fundamentales de esta población, además de brindar espacios de atención, asistencia y acompañamiento que favorezcan su desarrollo funcional y emocional.

Igualmente, la implementación de un convenio de esta naturaleza tiene un impacto social y económico significativo, ya que permite a los cuidadores familiares contar con un espacio de apoyo donde las personas con discapacidad reciban atención integral a cargo de profesionales especializados. Esto les

brinda a los cuidadores la posibilidad de acceder a oportunidades laborales o generar ingresos, contribuyendo así a la disminución de la pobreza y al fortalecimiento de la autonomía económica familiar, en concordancia con los enfoques de desarrollo humano y reducción de desigualdades. Tratándose de personas con discapacidad mayores de edad, la atención especializada contribuye adicionalmente al fortalecimiento de su autonomía personal, sus competencias vocacionales y su inclusión social y productiva.

El municipio de Floridablanca pretende brindar una atención integral, accesible, oportuna y con enfoque diferencial a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista (TEA), desde los 6 años en adelante, lo cual constituye una necesidad imperante y una obligación legal y ética. - requiriendo intervenciones especializadas que promuevan su desarrollo integral, bienestar y, en el caso de las personas mayores de edad, su inclusión social y productiva.

Finalmente, estos convenios contribuyen a promover procesos de habilitación, rehabilitación y desarrollo funcional en personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital, favoreciendo su inclusión progresiva, el fortalecimiento de sus capacidades y su calidad de vida, en línea con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto al desarrollo de capacidades y la autonomía personal. Por las razones expuestas, se hace necesaria la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, para que de manera conjunta se brinde atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, desde los 6 años en adelante del municipio de Floridablanca. De ahí que el municipio de Floridablanca requiere brindar atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo a **SETENTA (70)** personas, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 12:30 del mediodía, atendiendo a la capacidad financiera que actualmente posee la administración, así:

POBLACIÓN BENEFICIADA

Es pertinente aclarar, que la Secretaria de Desarrollo Social como oficina gestora solicito a la dependencia correspondiente cotizar los servicios requeridos para atención educativa y terapéutica, determinando como población beneficiaria personas desde los 5 años en adelante, sin embargo, una vez realizada mesas técnicas con profesionales en psicología, trabajo social y fonoaudiología con el liderazgo de la Coordinación del Programa De Infancia, Adolescencia y Discapacidad, se estableció como población beneficiara personas a partir de los 6 años de edad.

Que la finalidad es brindar atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, desde los 6 años en adelante, residentes en el municipio de Floridablanca suscribir un convenio de asociación para brindar dicha atención a **SETENTA (70)** personas, conforme a los siguientes parámetros:

1. SERVICIO ORIENTACIÓN EN PSICOLOGIA: Realizar procesos de asistencia y acompañamiento psicológicos, mediante el reforzamiento de dispositivos básicos y la dimensión socioemocional, para poder lograr sentimientos de valía personal y una mejor interacción y adaptación social. Lograr el fortalecimiento de habilidades personales e interpersonales que desarrollen patrones de autonomía, adaptación y manejo de conflictos.
2. SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA: Brindar asistencia para que se realicen procesos de evaluación, intervención y seguimiento en los trastornos de la comunicación, donde se analicen las habilidades comunicativas y las alteraciones, desde los aspectos de lenguaje, habla, deglución, sensopercepción auditiva y proceso lecto-escrito. Poder observar la interacción de la persona con discapacidad, en su entorno y con las demás personas, analizando los niveles de participación y las posibilidades que le ofrece el medio social para desenvolverse.
3. SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL: Lograr la autonomía y madurez personal, desarrollando destrezas, habilidades y capacidades. Recuperar las diferentes áreas motoras, perceptivas, físicas, emocionales y sociales favoreciendo el desarrollo de aptitudes que enriquezcan el desenvolvimiento, mejorando la autoestima y la propia realización personal. Tener en cuenta el respeto por los propios ritmos y las posibilidades reales de cada persona.
4. SERVICIO DE FISIOTERAPIA: Brindar asistencia para mejorar las habilidades motoras (tanto básicas como finas), las propias del equilibrio y las de coordinación, fuerza y resistencia. Tender a mejorar otros niveles como el de la integración que ayuda a adquirir un nivel de independencia óptimo y una adecuada funcionalidad para su vida diaria, a través de actividades como estabilidad, equilibrio, coordinación, lateralidad, marcha y postura.
5. SERVICIO DE EDUCACIÓN DIFERENCIAL Y VOCACIONAL: Crear espacios formativos integrales dirigidos a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, organizados por grupos etarios, así: (i) Grupos de Educación Diferencial, atendidos por licenciados en educación, quienes acompañan a niños, niñas y adolescentes desde los 6 hasta los 13 años de edad en el fortalecimiento de sus habilidades cognitivas,

posibilitando la integralidad, adaptación y autonomía, abordando las dimensiones del saber, saber hacer y saber ser; y (ii) Grupos de Educación Vocacional, atendidos por talleristas con idoneidad en artes y oficios (panadería, velas, marroquinería, bisutería, modistería y jabones), quienes acompañan a la población a partir de los 14 años de edad en adelante, sin límite máximo de edad, en el desarrollo de destrezas, aptitudes y habilidades frente a un oficio en particular, promoviendo emprendimientos que generen un mínimo grado de autonomía integral. La atención se prestará de lunes a viernes, cinco horas diarias, con entrega de informe mensual de seguimiento

6. SERVICIO DE TUTOR SOMBRA: Disponer de una persona auxiliar de apoyo para los destinatarios de educación diferencial que, además de su diagnóstico de discapacidad intelectual, cuenten con movilidad reducida y requieran acompañamiento individual para su participación efectiva en las actividades del programa.
7. SERVICIO DE EDUCACIÓN MUSICAL (MÚSICA Y EXPRESIÓN CORPORAL): Posibilitar espacios donde puedan desarrollar sus habilidades motoras primarias, reconocer el desarrollo expresivo del propio cuerpo desde el ritmo y la coordinación; así como la exploración sensorial que posibilite la sensibilidad auditiva y musical.
8. SERVICIO DE SALIA RECRATIVA: Gestionar espacios que les permitan fortalecer el conocimiento de otras realidades socioculturales y favorecer procesos de inclusión social.
9. OPERACIÓN SERVICIO DE REFRIGERIO: Se debe garantizar la ingesta de UN (01) refrigerio durante la jornada de atención y en las jornadas definidas, y según los tiempos estipulados, se ofrecen las raciones de comida, reguladas por un especialista en el área de Nutrición.
10. SERVICIO ORIENTACION PSICOSOCIAL A CUIDADORES: Constituir espacios formativos para brindar acompañamiento y atención a las familias o acudientes de los destinatarios vinculados al convenio.
11. SERVICIO DE TRANSPORTE: Se debe garantizar servicio de transporte puerta a puerta, con todas las garantías definidas por el Ministerio de Transporte.

MARCO LEGAL

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Decreto 2381	1993	Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad.
Ley 361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 1098	2006	Código de Infancia y Adolescencia se ocupa, entre otros, en los artículos 36, 43, 44, 46 y 142 de la protección de los menores con discapacidad. La Ley 1878 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones” modifica los art. 52, 99,100,103,107,108,110,124,126 y 127.
Ley 1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 20, 30,31.
Ley 1346	2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Decreto 4800	2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Artículo 8°. Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz. Art. 33. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Art. 95. Educación superior y Art 115. Componentes de la oferta de alimentación.
Decreto 19	2012	Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad. Art. 13 No discriminación a las PcD en Art. 26.
CONPES 161	2013	Incluye lo ordenado para el sector salud en la Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado con la reglamentación para la implementación de las medidas de atención (Art 19) se incluyó como beneficiarias a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, su cuidador o cuidadora, así como a sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad.
Ley Estatutaria 1618	2013	Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad.
CONPES 166	2013	Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que, con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.
Ley 1752	2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.
Decreto 1350	2018.	Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen.
Ley 1955	2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Art.3. Pacto 13. Por la inclusión de todas las personas con discapacidad.
Ley 1955	2019	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Reconoce la presunción de capacidad legal plena y regula los apoyos y salvaguardias para la toma de decisiones

Ley 2216	2022	Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje
Ley 2294	2023	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Artículo 108 y concordantes, sobre inclusión de personas con discapacidad.

MARCO NORMATIVO, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

Que, para efectos de determinar la tipología del negocio jurídico y el régimen jurídico aplicable al presente proceso, resulta necesario partir de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y de la interpretación efectuada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-296 de 2024 y C-450 de 2024, conforme a los cuales dicho decreto regula dos escenarios diferenciados: por una parte, los contratos celebrados en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, destinados a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y, por otra, los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, orientados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a las entidades estatales. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la aplicación del Decreto 092 de 2017 exige verificar la naturaleza material del negocio jurídico, de manera que no toda vinculación con una ESAL se rige automáticamente por dicho régimen especial, sino únicamente aquella que se ajuste a los presupuestos normativos de sus artículos 2 y 5.

Bajo ese entendimiento, tratándose del objeto propuesto, consistente en aunar esfuerzos para brindar atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca, se observa que su finalidad se vincula directamente con el proyecto de inversión 'Desarrollo e implementación de estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores en el municipio de Floridablanca' y con la Meta 259 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Así, el negocio jurídico está orientado a la articulación de capacidades institucionales y sociales para desarrollar una actividad de interés público encaminada a la garantía de derechos, la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades y el mejoramiento de la calidad de vida de una población en condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, de la lectura armónica de los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, así como de los Conceptos C-296 de 2024 y C-450 de 2024, se concluye que existen dos regímenes jurídicamente posibles para estructurar esta clase de programas: i) el régimen general previsto en la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos, cuando no se satisfacen los presupuestos propios del régimen especial; y ii) el régimen especial del Decreto 092 de 2017, cuando el negocio jurídico corresponda materialmente a uno de los supuestos regulados por dicha normativa.

En particular, si se opta por la figura del convenio de asociación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debe tenerse en cuenta que, por regla general, la entidad debe acudir a un mecanismo competitivo u objetivo de escogencia, salvo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; y aun en este último evento, si existiere más de una ESAL en esas condiciones, la entidad deberá seleccionar de forma objetiva y justificar los criterios de escogencia.

De acuerdo con lo anterior, y partiendo de la verificación efectuada por la entidad en la etapa de planeación, según la cual no se cuenta con entidades sin ánimo de lucro interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el presente proceso deberá adelantarse bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, a través de un proceso competitivo que garantice la pluralidad, la transparencia y la selección objetiva de la ESAL de reconocida idoneidad con la cual el municipio se asociará para el desarrollo del objeto propuesto.

Lo anterior, en el entendido de que existen varias ESAL en el mercado que potencialmente pueden concurrir al proceso para desarrollar las actividades de atención educativa y terapéutica requeridas, razón por la cual corresponde a la entidad definir y publicar los criterios de idoneidad, experiencia,

eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo con fundamento en los cuales comparará las ofertas y seleccionará la propuesta más favorable para el interés público perseguido

Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo";* estas prescripciones Constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: *"(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (…)".*

El artículo 209 ibidem, predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

A su turno, el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Floridablanca dentro del marco de sus competencias y funciones, desarrolla un sin número de actividades a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** la cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021 tiene como propósito principal: *"[…]Desarrollar todo lo relacionado con la ejecución de los programas sociales de manera incluyente que busquen la promoción del desarrollo social del municipio; buscando mejorar la calidad y condiciones de vida de la población en especial la vulnerable, gestionando, administrando el recurso humano y financiero disponible para la ejecución y cumplimiento de sus competencias de conformidad al plan de desarrollo municipal y demás directrices departamentales y nacionales sean de su competencia"*

Dentro de la oferta institucional de la Secretaría de Desarrollo Social está conformada por la Dirección de la Mujer y las siguientes dependencias, Etnia y Habitante de Calle**,** Adulto Mayor, Jóvenes, renta joven**,** Familia y LGBTIQ+, Renta Ciudadana Y Devolución De IVA, **INFANCIA Y DISCAPACIDAD.**

Que conforme a las proyecciones de población del DANE con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, con actualización post COVID-19, el municipio de Floridablanca cuenta para la vigencia 2025 con una población estimada de 314.188 habitantes, siendo el segundo municipio más poblado del departamento de Santander. Según datos del Observatorio Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social (SISPRO), el departamento de Santander presenta una prevalencia de discapacidad superior al 3% de su población. Si bien no se dispone de datos desagregados exactos por tipo de discapacidad a nivel municipal, la necesidad de atención integral para las personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista (TEA) - tanto en edad infantil y adolescente como en la vida adulta - está plenamente documentada y es reconocida por la normativa nacional e internacional.

Así las cosas, es evidente la necesidad de atención especializada para esta población, respaldada tanto por la legislación nacional como por los instrumentos internacionales ratificados por Colombia. En tal sentido, el municipio busca que, por medio de un convenio de asociación enmarcado en el ordenamiento jurídico colombiano, se articulen esfuerzos, capacidades y recursos con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para ofrecer una atención especializada y adaptada a las necesidades particulares de las

personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista, desde los 6 años de edad en adelante, sin límite máximo de edad, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia (arts. 13, 44, 47 y 48), la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1346 de 2009 (por medio de la cual se ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Ley 1996 de 2019 (por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad), y la Ley 2216 de 2022 (por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje).

Además, este tipo de convenios están alineados con los lineamientos de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social (CONPES 166 de 2013), la Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre) para la primera infancia con discapacidad, y con la Ley 1996 de 2019, que reconoce la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y promueve la implementación de apoyos y salvaguardias que les permitan tomar decisiones sobre su propia vida. La ampliación del rango etario de atención del presente convenio responde precisamente a la obligación estatal de garantizar la continuidad de los procesos de habilitación, rehabilitación y desarrollo de capacidades a lo largo del ciclo vital de las personas con discapacidad, y no solamente durante la infancia y la adolescencia.

Ahora bien, la atención a las personas con discapacidad intelectual no puede circunscribirse exclusivamente a la etapa de la infancia y la adolescencia. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, establece en su artículo 19 el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y en su artículo 26 la obligación de los Estados Parte de organizar, intensificar y ampliar servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, particularmente en las esferas de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Estos mandatos no distinguen rangos etarios, sino que parten de un enfoque de ciclo vital que reconoce que las necesidades de habilitación, desarrollo de capacidades y acompañamiento terapéutico subsisten - y en muchos casos se intensifican - durante la vida adulta de la persona con discapacidad. Limitar la atención a los 17 años genera una ruptura abrupta en los procesos terapéuticos y educativos, con efectos regresivos sobre los avances alcanzados durante la infancia y la adolescencia.

En consonancia con lo anterior, la Ley 1996 de 2019 representó un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia, al establecer la presunción de capacidad legal plena y regular un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de dicha capacidad. Esta ley reconoce que las personas con discapacidad intelectual, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista no pierden sus derechos al cumplir la mayoría de edad, sino que, por el contrario, requieren de estrategias diferenciadas que les permitan ejercer su autonomía de manera progresiva. La atención educativa y terapéutica continuada - incluyendo la formación vocacional y el desarrollo de habilidades para la vida independiente - constituye precisamente uno de los apoyos que el Estado debe facilitar para dar cumplimiento material a los postulados de la Ley 1996 de 2019.

En el contexto del municipio de Floridablanca, se ha identificado una brecha significativa en la oferta de atención especializada para personas con discapacidad intelectual que superan la edad escolar. Mientras que durante la infancia y la adolescencia existen programas de atención enmarcados en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en las obligaciones del sistema educativo, al alcanzar la mayoría de edad estas personas enfrentan una desvinculación progresiva de los servicios terapéuticos, educativos y de socialización que venían recibiendo, lo cual genera riesgos de aislamiento social, deterioro funcional y sobrecarga de los cuidadores familiares. Esta situación vulnera el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, reconocido por la Corte Constitucional como un mandato vinculante para las autoridades en materia de política social dirigida a personas con discapacidad (Sentencia T-427 de 2012, entre otras).

De igual manera, la ampliación del rango etario del convenio permite consolidar los procesos de formación vocacional como una herramienta efectiva de inclusión productiva. Las personas con discapacidad intelectual leve y moderada que reciben formación continua en oficios como panadería, marroquinería, bisutería, modistería, elaboración de velas y jabones artesanales, desarrollan competencias que les permiten generar ingresos propios o vincularse a emprendimientos comunitarios, contribuyendo así a su autonomía económica y a la reducción de la dependencia familiar. Este enfoque es coherente con el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, y con los lineamientos del CONPES 166 de 2013, que promueve la generación de ingresos y la inclusión productiva de las personas con discapacidad como componente esencial de la política pública.

Finalmente, es preciso señalar que la carga del cuidado de las personas con discapacidad intelectual no disminuye con la mayoría de edad del destinatario, sino que, en muchos casos, se agrava. Los cuidadores familiares - en su mayoría mujeres - enfrentan un desgaste físico, emocional y económico

acumulado que se profundiza cuando la persona con discapacidad deja de contar con espacios institucionales de atención al superar el rango etario de los programas convencionales. La Ley Estatutaria 1618 de 2013, en su artículo 8.º, impone a las entidades territoriales la obligación de implementar medidas de inclusión que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad a lo largo de toda su vida. En ese orden de ideas, la ampliación de la cobertura del presente convenio a personas desde los 6 años en adelante, sin límite máximo de edad, no solo responde a un imperativo normativo, sino que constituye una medida de política pública orientada a proteger tanto a las personas con discapacidad como a sus redes familiares de apoyo.

En el ámbito territorial, esta propuesta se fundamenta en el compromiso adquirido por el municipio de Floridablanca en su Plan de Desarrollo Municipal **"Floridablanca en Orden"** 2024–2027, así pues, lo que se pretende es el desarrollo del programa ***"Desarrollo e implementación de estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores en el municipio de Floridablanca"*** *identificado con el código BPIN No. 2024682760028 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta* 259 ***"Documento de planeación de un convenio anual con una fundación donde las personas con discapacidad accedan a un espacio de actividades y acompañamiento para una mejor calidad de vida y bienestar".*** Esta meta está orientada a garantizar los derechos fundamentales de esta población, además de brindar espacios de atención, asistencia y acompañamiento que favorezcan su desarrollo funcional y emocional.

Igualmente, la implementación de un convenio de esta naturaleza tiene un impacto social y económico significativo, ya que permite a los cuidadores familiares contar con un espacio de apoyo donde las personas con discapacidad reciban atención integral a cargo de profesionales especializados. Esto les brinda a los cuidadores la posibilidad de acceder a oportunidades laborales o generar ingresos, contribuyendo así a la disminución de la pobreza y al fortalecimiento de la autonomía económica familiar, en concordancia con los enfoques de desarrollo humano y reducción de desigualdades. Tratándose de personas con discapacidad mayores de edad, la atención especializada contribuye adicionalmente al fortalecimiento de su autonomía personal, sus competencias vocacionales y su inclusión social y productiva.

El municipio de Floridablanca pretende brindar una atención integral, accesible, oportuna y con enfoque diferencial a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista (TEA), desde los 6 años en adelante, lo cual constituye una necesidad imperante y una obligación legal y ética. - requiriendo intervenciones especializadas que promuevan su desarrollo integral, bienestar y, en el caso de las personas mayores de edad, su inclusión social y productiva.

Finalmente, estos convenios contribuyen a promover procesos de habilitación, rehabilitación y desarrollo funcional en personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital, favoreciendo su inclusión progresiva, el fortalecimiento de sus capacidades y su calidad de vida, en línea con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto al desarrollo de capacidades y la autonomía personal. Por las razones expuestas, se hace necesaria la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, para que de manera conjunta se brinde atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, desde los 6 años en adelante del municipio de Floridablanca. De ahí que el municipio de Floridablanca requiere brindar atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo a **SETENTA (70)** personas, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 12:30 del mediodía, atendiendo a la capacidad financiera que actualmente posee la administración, así:

POBLACIÓN BENEFICIADA

Es pertinente aclarar, que la Secretaria de Desarrollo Social como oficina gestora solicito a la dependencia correspondiente cotizar los servicios requeridos para atención educativa y terapéutica, determinando como población beneficiaria personas desde los 5 años en adelante, sin embargo, una vez realizada mesas técnicas con profesionales en psicología, trabajo social y fonoaudiología con el liderazgo de la Coordinación del Programa De Infancia, Adolescencia y Discapacidad, se estableció como población beneficiara personas a partir de los 6 años de edad.

Que la finalidad es brindar atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, desde los 6 años en adelante, residentes en el municipio de Floridablanca suscribir un convenio de asociación para brindar dicha atención a **SETENTA (70)** personas, conforme a los siguientes parámetros:

1. SERVICIO ORIENTACIÓN EN PSICOLOGIA: Realizar procesos de asistencia y acompañamiento psicológicos, mediante el reforzamiento de dispositivos básicos y la dimensión socioemocional, para poder lograr sentimientos de valía personal y una mejor interacción y

adaptación social. Lograr el fortalecimiento de habilidades personales e interpersonales que desarrollen patrones de autonomía, adaptación y manejo de conflictos.

2. SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA: Brindar asistencia para que se realicen procesos de evaluación, intervención y seguimiento en los trastornos de la comunicación, donde se analicen las habilidades comunicativas y las alteraciones, desde los aspectos de lenguaje, habla, deglución, sensopercepción auditiva y proceso lecto-escrito. Poder observar la interacción de la persona con discapacidad, en su entorno y con las demás personas, analizando los niveles de participación y las posibilidades que le ofrece el medio social para desenvolverse.
3. SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL: Lograr la autonomía y madurez personal, desarrollando destrezas, habilidades y capacidades. Recuperar las diferentes áreas motoras, perceptivas, físicas, emocionales y sociales favoreciendo el desarrollo de aptitudes que enriquezcan el desenvolvimiento, mejorando la autoestima y la propia realización personal. Tener en cuenta el respeto por los propios ritmos y las posibilidades reales de cada persona.
4. SERVICIO DE FISIOTERAPIA: Brindar asistencia para mejorar las habilidades motoras (tanto básicas como finas), las propias del equilibrio y las de coordinación, fuerza y resistencia. Tender a mejorar otros niveles como el de la integración que ayuda a adquirir un nivel de independencia óptimo y una adecuada funcionalidad para su vida diaria, a través de actividades como estabilidad, equilibrio, coordinación, lateralidad, marcha y postura.
5. SERVICIO DE EDUCACIÓN DIFERENCIAL Y VOCACIONAL: Crear espacios formativos integrales dirigidos a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, organizados por grupos etarios, así: (i) Grupos de Educación Diferencial, atendidos por licenciados en educación, quienes acompañan a niños, niñas y adolescentes desde los 6 hasta los 13 años de edad en el fortalecimiento de sus habilidades cognitivas, posibilitando la integralidad, adaptación y autonomía, abordando las dimensiones del saber, saber hacer y saber ser; y (ii) Grupos de Educación Vocacional, atendidos por talleristas con idoneidad en artes y oficios (panadería, velas, marroquinería, bisutería, modistería y jabones), quienes acompañan a la población a partir de los 14 años de edad en adelante, sin límite máximo de edad, en el desarrollo de destrezas, aptitudes y habilidades frente a un oficio en particular, promoviendo emprendimientos que generen un mínimo grado de autonomía integral. La atención se prestará de lunes a viernes, cinco horas diarias, con entrega de informe mensual de seguimiento
6. SERVICIO DE TUTOR SOMBRA: Disponer de una persona auxiliar de apoyo para los destinatarios de educación diferencial que, además de su diagnóstico de discapacidad intelectual, cuenten con movilidad reducida y requieran acompañamiento individual para su participación efectiva en las actividades del programa.
7. SERVICIO DE EDUCACIÓN MUSICAL (MÚSICA Y EXPRESIÓN CORPORAL): Posibilitar espacios donde puedan desarrollar sus habilidades motoras primarias, reconocer el desarrollo expresivo del propio cuerpo desde el ritmo y la coordinación; así como la exploración sensorial que posibilite la sensibilidad auditiva y musical.
8. SERVICIO DE SALIA RECRATIVA: Gestionar espacios que les permitan fortalecer el conocimiento de otras realidades socioculturales y favorecer procesos de inclusión social.
9. OPERACIÓN SERVICIO DE REFRIGERIO: Se debe garantizar la ingesta de UN (01) refrigerio durante la jornada de atención y en las jornadas definidas, y según los tiempos estipulados, se ofrecen las raciones de comida, reguladas por un especialista en el área de Nutrición.
10. SERVICIO ORIENTACION PSICOSOCIAL A CUIDADORES: Constituir espacios formativos para brindar acompañamiento y atención a las familias o acudientes de los destinatarios vinculados al convenio.
11. SERVICIO DE TRANSPORTE: Se debe garantizar servicio de transporte puerta a puerta, con todas las garantías definidas por el Ministerio de Transporte.

MARCO LEGAL

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Decreto 2381	1993	Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad.
Ley 361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Ley 1098	2006	Código de Infancia y Adolescencia se ocupa, entre otros, en los artículos 36, 43, 44, 46 y 142 de la protección de los menores con discapacidad. La Ley 1878 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones” modifica los art. 52, 99,100,103,107,108,110,124,126 y 127.
Ley 1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 20, 30,31.
Ley 1346	2009	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
Decreto 4800	2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Artículo 8°. Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz. Art. 33. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Art. 95. Educación superior y Art 115. Componentes de la oferta de alimentación.
Decreto 19	2012	Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad. Art. 13 No discriminación a las PcD en Art. 26.
CONPES 161	2013	Incluye lo ordenado para el sector salud en la Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado con la reglamentación para la implementación de las medidas de atención (Art 19) se incluyó como beneficiarias a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, su cuidador o cuidadora, así como a sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad.
Ley Estatutaria 1618	2013	

		Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad.
CONPES 166	2013	Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que, con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.
Ley 1752	2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.
Decreto 1350	2018.	Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen.
Ley 1955	2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Art.3. Pacto 13. Por la inclusión de todas las personas con discapacidad.
Ley 1955	2019	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Reconoce la presunción de capacidad legal plena y regula los apoyos y salvaguardias para la toma de decisiones
Ley 2216	2022	Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje
Ley 2294	2023	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Artículo 108 y concordantes, sobre inclusión de personas con discapacidad.

MARCO NORMATIVO, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

Que, para efectos de determinar la tipología del negocio jurídico y el régimen jurídico aplicable al presente proceso, resulta necesario partir de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y de la interpretación efectuada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-296 de 2024 y C-450 de 2024, conforme a los cuales dicho decreto regula dos escenarios diferenciados: por una parte, los contratos celebrados en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, destinados a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y, por otra, los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, orientados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a las entidades estatales. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la aplicación del Decreto 092 de 2017 exige verificar la naturaleza material del negocio jurídico, de manera que no toda vinculación con una ESAL se rige automáticamente por dicho régimen especial, sino únicamente aquella que se ajuste a los presupuestos normativos de sus artículos 2 y 5.

Bajo ese entendimiento, tratándose del objeto propuesto, consistente en aunar esfuerzos para brindar atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca, se observa que su finalidad se vincula directamente con el proyecto de inversión 'Desarrollo e implementación de estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores en el municipio de Floridablanca' y con la Meta 259 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Así, el negocio jurídico está orientado a la articulación de capacidades institucionales y sociales para desarrollar una actividad de interés público encaminada a la garantía de derechos, la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades y el mejoramiento de la calidad de vida de una población en condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, de la lectura armónica de los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, así como de los Conceptos C-296 de 2024 y C-450 de 2024, se concluye que existen dos regímenes jurídicamente posibles para estructurar esta clase de programas: i) el régimen general previsto en la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos, cuando no se satisfacen los presupuestos propios del régimen especial; y ii) el régimen especial del Decreto 092 de 2017, cuando el negocio jurídico corresponda materialmente a uno de los supuestos regulados por dicha normativa.

En particular, si se opta por la figura del convenio de asociación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debe tenerse en cuenta que, por regla general, la entidad debe acudir a un mecanismo competitivo u objetivo de escogencia, salvo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; y aun en este último evento, si existiere más de una ESAL en esas condiciones, la entidad deberá seleccionar de forma objetiva y justificar los criterios de escogencia.

De acuerdo con lo anterior, y partiendo de la verificación efectuada por la entidad en la etapa de planeación, según la cual no se cuenta con entidades sin ánimo de lucro interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el presente proceso deberá adelantarse bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, a través de un proceso competitivo que garantice la pluralidad, la transparencia y la selección objetiva de la ESAL de reconocida idoneidad con la cual el municipio se asociará para el desarrollo del objeto propuesto.

Lo anterior, en el entendido de que existen varias ESAL en el mercado que potencialmente pueden concurrir al proceso para desarrollar las actividades de atención educativa y terapéutica requeridas, razón por la cual corresponde a la entidad definir y publicar los criterios de idoneidad, experiencia, eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo con fundamento en los cuales comparará las ofertas y seleccionará la propuesta más favorable para el interés público perseguido

3. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

La ENTIDAD contratará de conformidad con las disposiciones del Decreto 092 de 2017 y en lo no dispuesto por este, lo hará conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.1. OBJETO POR CONTRATAR.

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del programa de interés público denominado DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SUS CUIDADORES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en el marco del proyecto de inversión INCLUSIÓN SOCIAL PRODUCTIVA PARA A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD No. BPIN 2024682760028, el cual se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden “2024-2027”

3.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

Las especificaciones y condiciones técnicas que se requieren para brindar atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca se encuentran descritas en el requerimiento técnico, sin embargo, se procede a indicar su alcance:

Que el horario de atención será en la franja horaria de 7:30 AM a 12:30 del mediodía de lunes a viernes, donde se prestarán los siguientes servicios de atención, así:

1. **SERVICIO ORIENTACIÓN EN PSICOLOGIA:** Realizar procesos de asistencia y acompañamiento psicológicos, mediante el reforzamiento de dispositivos básicos y la dimensión socioemocional, para poder lograr sentimientos de valía personal y una mejor interacción y adaptación social. Lograr el fortalecimiento de habilidades personales e interpersonales que desarrollen patrones de autonomía, adaptación y manejo de conflictos.

2. **SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA:** Brindar asistencia para que se realicen procesos de evaluación, intervención y seguimiento en los trastornos de la comunicación, donde se analicen las habilidades comunicativas y las alteraciones, desde los aspectos de lenguaje, habla, deglución, sensopercepción auditiva y proceso lecto-escrito. Poder observar la interacción de la persona con discapacidad, en su entorno y con las demás personas, analizando los niveles de participación y las posibilidades que le ofrece el medio social para desenvolverse.

3. **SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL:** Lograr la autonomía y madurez personal, desarrollando destrezas, habilidades y capacidades. Recuperar las diferentes áreas motoras, perceptivas, físicas, emocionales y sociales favoreciendo el desarrollo de aptitudes que enriquezcan el desenvolvimiento, mejorando la autoestima y la propia realización personal. Tener en cuenta el respeto por los propios ritmos y las posibilidades reales de cada persona.

4. **SERVICIO DE FISIOTERAPIA:** Brindar asistencia para mejorar las habilidades motoras (tanto básicas como finas), las propias del equilibrio y las de coordinación, fuerza y resistencia. Tender a mejorar otros niveles como el de la integración que ayuda a adquirir un nivel de independencia óptimo y una adecuada funcionalidad para su vida diaria, a través de actividades como estabilidad, equilibrio, coordinación, lateralidad, marcha y postura.

5. **SERVICIO DE EDUCACIÓN DIFERENCIAL Y VOCACIONAL:** Crear espacios formativos integrales dirigidos a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, organizados por grupos etarios, así: (i) Grupos de Educación Diferencial, atendidos por licenciados en educación, quienes acompañan a niños, niñas y adolescentes desde los 6 hasta los 13 años de edad en el fortalecimiento de sus habilidades cognitivas, posibilitando la integralidad, adaptación y autonomía, abordando las dimensiones del saber, saber hacer y saber ser; y (ii) Grupos de Educación Vocacional, atendidos por talleristas con idoneidad en artes y oficios (panadería, velas, marroquinería, bisutería, modistería y jabones), quienes acompañan a la población a partir de los 14 años de edad en adelante, sin límite máximo de edad, en el desarrollo de destrezas, aptitudes y habilidades frente a un oficio en particular, promoviendo emprendimientos que generen un mínimo grado de autonomía integral. La atención se prestará de lunes a viernes, cinco horas diarias, con entrega de informe mensual de seguimiento.

6. **SERVICIO DE TUTOR SOMBRA:** Disponer de una persona auxiliar de apoyo para los destinatarios de educación diferencial que, además de su diagnóstico de discapacidad intelectual, cuenten con movilidad reducida y requieran acompañamiento individual para su participación efectiva en las actividades del programa.

7. **SERVICIO DE EDUCACIÓN MUSICAL (MÚSICA Y EXPRESIÓN CORPORAL):** Posibilitar espacios donde puedan desarrollar sus habilidades motoras primarias, reconocer el desarrollo expresivo del propio cuerpo desde el ritmo y la coordinación; así como la exploración sensorial que posibilite la sensibilidad auditiva y musical.

8. **SERVICIO DE SALIDA RECREATIVA:** Gestionar espacios que les permitan fortalecer el conocimiento de otras realidades socioculturales y favorecer procesos de inclusión social.

9. **OPERACIÓN SERVICIO DE REFRIGERIO:** Se debe garantizar la ingesta de UN (01) refrigerio durante la jornada de atención y en las jornadas definidas, y según los tiempos estipulados, se ofrecen las raciones de comida, reguladas por un especialista en el área de Nutrición.

10. **SERVICIO ORIENTACION PSICOSOCIAL A CUIDADORES:** Constituir espacios formativos para brindar acompañamiento y atención a las familias o acudientes de los destinatarios vinculados al convenio.

11. **SERVICIO DE TRANSPORTE:** Se debe garantizar servicio de transporte puerta a puerta, con todas las garantías definidas por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, y atendiendo a la capacidad financiera que posee actualmente la administración, es necesario suscribir un convenio de asociación para brindar atención educativa y terapéutica a personas con Discapacidad Intelectual Leve y Moderada, Síndrome de Down y Autismo, desde los 6 años en adelante del municipio de Floridablanca para **SETENTA (70)** personas

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El programa de atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca objeto del presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
SERVICIOS	Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo de Servicios Sociales	Servicios de bienestar social
	93000000	93140000	93141500	93141506

5. REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.

5.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

5.1.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación pública.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de la invitación pública.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato– Experiencia.

5.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente: como: a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del convenio.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, lo anterior, siempre que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro que estén obligadas a registrarse y no exista excepción sobre ello, en dicho certificado se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación pública.

b) Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

d) Si el representante legal de la ESAL tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Entidad, presentados de conformidad con lo establecido en la invitación pública, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no obligadas a registrarse el certificado de existencia y representación legal (Decreto 2150 de 1995 artículo 43 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996), deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia (Estatutos, entre otros), junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del convenio y un (1) año más.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

5.1.3.2. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato– Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del convenio, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del convenio y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5.1.4. ACTO QUE RECONCE PERSONERÍA JURÍDICA.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes le otorgaron el reconocimiento de su personería jurídica, la cual debe encontrarse vigente.

5.1.5. ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL y DEMÁS DIGNATARIOS.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes realizaron inscripción de su representante legal y demás dignatarios, la cual debe encontrarse vigente.

5.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.1.6.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La certificación que emita el revisor fiscal debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente.

5.1.6.1. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

5.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

5.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Entidad verificará la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

5.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

5.1.10. CERTIFICADO REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El representante legal de la persona jurídica no podrá encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentario-Morosos REDAM, para lo cual, deberá allegar el respectivo certificado REDAM, el cual deberá encontrarse vigente. Para el caso de proponentes plurales, el presente requisito se deberá acreditar de manera individual por cada uno de sus integrantes.

5.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Todo Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

5.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá allegar garantía de seriedad por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada (***Incluido el valor del aporte del Municipio y el valor del aporte que realice el asociado***), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del convenio.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del cumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.

Esta garantía será otorgada a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y como tomador el nombre del proponente nombre de la persona jurídica, deberá figurar denominación completa, según el certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la ESAL podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por oferente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Si el oferente en la plataforma SECOP 2, adjunta o carga una garantía que no corresponde al presente proceso de selección o adjunta un documento distinto, se entiende para todos los efectos del presente proceso que la misma no ha sido presentada de forma conjunta con la oferta, y se procederá rechazar. Es necesario que el proponente anexe documento de garantía de seriedad de la oferta, de no anexase o adjuntarse documento alguno se entiende que la garantía no ha sido presentada.

5.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

5.2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para la ejecución del convenio, es necesario que el Asociado cuente con la estructura de personal suficiente para garantizar el cumplimiento del convenio y de las obligaciones y plazos establecidos en el objeto contractual.

En este sentido, se describen a continuación los roles mínimos y cantidad de personas con los que deberá contar el asociado para la ejecución de las actividades objeto del Convenio, sin perjuicio de que en la ejecución pueda aportar un número mayor, sin embargo, ello no conlleva costos adicionales a reconocerse por parte del Municipio.

Ahora bien, el asociado deberá garantizar y contar para la ejecución del convenio con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención educativa y terapéutica, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas.

Atendiendo a la cantidad niños, niños y adolescente, se establecen requisitos de orden técnico de personal así:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO			
Ítem	**Rol**	**Cantidad**	**Perfil**
1	PSICOLOGIA	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación profesional Psicología y/o afines. Para el caso de que profesionales en ciencias de la Salud, el personal debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS).
2	FONOAUDIOLOGÍA	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación profesional Fonoaudiología y/o afines. Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
3	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación profesional Terapia Ocupacional y/o afines. Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
4	FISIOTERAPEUTA	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación profesional Fisioterapia y/o afines. Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
5	LICENCIADOS EN EDUCACION INFANTIL	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación profesional Licenciatura En Educación Infantil y/o Afines

6	MANIPULADOR DE ALIMENTOS	1	Educación: N/A Deberá contar con certificado de manipulación de alimentos vigente. Encargado de realizar la preparación de alimentos para los refrigerios

DISPOSICIONES GENERALES

El asociado que se presenten deberá cumplir con lo siguiente:

Para la acreditación del requisito del personal mínimo que se exige, el proponente deberá presentar únicamente el formato de personal minimo requerido (formato anexo) en el que se compromete a disponer durante toda la ejecución del convenio del personal mínimo que se indica en el numeral anterior.

Sin perjuicio del personal mínimo requerido, el asociado puede incluir personal adicional, sin costo adicional al valor del cupo asignado por cada niño, niña y adolescente del municipio de Floridablanca.

Si por alguna situación durante la ejecución del convenio se requiera realizar un cambio o sustitución del personal mínimo, el Asociado deberá cambiarlo y sustituirlo por personal de iguales o mejores condiciones previa aprobación de la Entidad a través del supervisor del convenio. Para la aprobación del cambio de personal propuesto el supervisor contará con el término de 10 días calendario para dar concepto favorable del cambio propuesto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro - Asociada previo al inicio del convenio, deberá presentar al supervisor para su respectiva validación y aprobación, los documentos del personal mínimo para llevar a cabo la ejecución del convenio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía.
2. Copia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de Bachiller y/o Técnico y/o Tecnólogo y/o profesional.
3. Tarjeta Profesional y Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de profesión o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, certificado que debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso
4. Constancia de estar inscrito en el RETHUS, esto, para el personal del área de la Salud.
5. Carta de compromiso o intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo que conforma la propuesta, donde se manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo y el cargo a desempeñar.
6. Certificaciones de experiencia de la persona, (en caso de aplicar)

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.
Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información:

Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista
C. Objeto del contrato y/o funciones.
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, en caso de que, la vinculación se encuentre vigente deberá señalarse dentro de la certificación.
F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del último día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del primer día del mes. Si la relación contractual se encuentra vigente se tomará como fecha final para la contabilización de la experiencia la fecha en la que se emite la certificación.
H. Por otro lado, el Asociado que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior

5.2.2. FICHA TECNICA

Presentar Ficha técnica de los servicios a contratar la cual debe ser suscrita por el representante legal, en la cual se certifique el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas señaladas en la Invitación Pública (ANEXO - FICHA TECNICA).

5.2.3. CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá aportar copia del concepto sanitario favorable (vigente) otorgado por la Secretaría de Salud del Municipio de Floridablanca, en virtud del artículo 156 de la Ley 09 de 1979, en concordancia con el artículo 44.3.5. de la Ley 715 de 2001.

En el caso de proponentes plurales, cada proponente deberá acreditar está condición.

5.2.4. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El plan de desarrollo denominado “Floridablanca en Orden 2024 - 2027” tiene establecida la meta No. 259. Documento de planeación de un convenio anual con una fundación donde las personas con discapacidad accedan a un espacio de actividades y acompañamiento para una mejor calidad de vida y bienestar, se debe solicitar a la ESAL aportar los estatutos para verificar que guardan correspondencia con el plan de desarrollo municipal.

5.2.5. REPORTE AUTOEVALUACIÓN ESTANDARES MINIMOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO

El proponente deberá presentar el reporte del registro de la autoevaluación de estándares mínimos del Sistema General Laboral correspondiente al año 2024 o 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución No.0312 de 2019, en la circular 0009 del 22 de enero del 2025 y en la Circular 002726 de Febrero de 2026 del Ministerio de Trabajo.

5.2.6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Debe determinarse que la ESAL cuente con una organización consolidada, con distribución de responsabilidades, órganos de gobierno corporativo y procesos claramente establecidos que contribuirán no solo a la ejecución del objeto del convenio, sino al cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de desarrollo. Para ello, con la oferta deberán presentarse los siguientes documentos:

- Manual de perfiles, cargos y funciones.
- Estructura organizacional.
- Declaraciones de renta de la última vigencia fiscal exigible.

5.2.7. HABILITACIÓN DE SERVICIOS

La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá contar con la distinción de habilitación de servicios parte del Ministerio de Salud y de Protección Social de los servicios ofrecidos tales como: (i) psicología, (ii) fonoaudiología, (iii) terapia ocupacional, (iii) fisioterapia.

5.2.8. MINUTA DE ALIMENTACIÓN.

Para la ejecución del convenio se requiere que la Entidad Sin Ánimo de Lucro presente minuta de alimentación para los refrigerios elaborada por un profesional Nutricionista, acompañada del documento de identidad del profesional, tarjeta o matrícula o registro profesional si aplica del profesional que la elaboró, junto con el certificado de vigencia de su matrícula, registro o tarjeta profesional.

La minuta debe ser presentada por la ESAL al supervisor del convenio previo al inicio de la ejecución, lo anterior, para su revisión y visto bueno.

5.3. EXPERIENCIA.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos o convenios celebrados con particulares o entidades estatales.

5.3.1. EXPERIENCIA REQUERIDA

Se requiere solicitar como experiencia un mínimo de condiciones, que van en función de que se acredite idoneidad en cuanto a la finalidad y objeto del convenio a suscribirse, para ello, se requiere que las Entidades Sin Ánimo Lucro interesadas acrediten que han ejecutado convenios o contratos en los que se evidencie la atención a personas en condición de discapacidad, población infantil con discapacidad, para ello, deberán presentar certificaciones o actas de liquidaciones de tres (03) contratos o convenios suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas en los que se acrediten las condiciones anteriormente señaladas. La sumatoria del valor ejecutado de los convenios deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto del presente proceso de selección. La acreditación de la experiencia se hará allegando copiar de los contratos y/o convenios con sus respetivas actas de liquidación o certificaciones y /o facturas.

Para el caso de consorcios y uniones temporales la acreditación de la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

5.3.2. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

a. Deben encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

b. Cuando el contrato o convenio que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia.

5.3.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

El Proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o convenio suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique, además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social de contratista, Cargo De la persona que certifica, Número del contrato o convenio, Objeto claramente definido, Valor del contrato o convenio, Fecha de iniciación, Fecha de entrega y/o terminación, actividades ejecutadas.

C. Para los contratos o convenios que hayan sido objeto de cesión, deberá adjuntarse uno o alguno

de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

5.4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO.

El proponente deberá allegar certificación (FORMATO ANEXO) suscrita por el revisor fiscal (si aplica) o el contador que acredite los siguientes indicadores:

A. Eficiencia en el gasto
B. Eficacia del esfuerzo

Respecto a la eficiencia en el gasto: Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. **Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo que sea mayor o igual a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.**

Respecto a la eficacia del esfuerzo: En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total, de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo el indicador sea mayor o igual a 0.

La certificación que emita el revisor fiscal o el contador debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente. Adicionalmente, la ESAL deberá allegar la siguiente documentación:

- Estados Financieros certificados
- Formatos diligenciados y presentados conforme modelo suministrado

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADELANTARSE Y DEL CONVENIO.

61. PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO.

El proceso competitivo que se adelanta se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[1] ha indicado que la noción *"seleccionar de forma objetiva"*, contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública

6.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO Y DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE.

Que, para efectos de determinar la tipología del negocio jurídico y el régimen jurídico aplicable al presente proceso, resulta necesario partir de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y de la interpretación efectuada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-296 de 2024 y C-450 de 2024, conforme a los cuales dicho decreto regula dos escenarios diferenciados: por una parte, los contratos celebrados en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, destinados a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y, por otra, los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, orientados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a las entidades estatales. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la aplicación del Decreto 092 de 2017 exige verificar la naturaleza material del negocio jurídico, de manera que no toda vinculación con una ESAL se rige automáticamente por dicho régimen especial, sino únicamente aquella que se ajuste a los presupuestos normativos de sus artículos 2 y 5.

Bajo ese entendimiento, tratándose del objeto propuesto, consistente en aunar esfuerzos para brindar atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca, se observa que su finalidad se vincula directamente con el proyecto de inversión 'Desarrollo e implementación de estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores en el municipio de Floridablanca' y con la Meta 259 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Así, el negocio jurídico está orientado a la articulación de capacidades institucionales y sociales para desarrollar una actividad de interés público encaminada a la garantía de derechos, la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades y el mejoramiento de la calidad de vida de una población en condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, de la lectura armónica de los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, así como de los Conceptos C-296 de 2024 y C-450 de 2024, se concluye que existen dos regímenes jurídicamente posibles para estructurar esta clase de programas: i) el régimen general previsto en la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos, cuando no se satisfacen los presupuestos propios del régimen especial; y ii) el régimen especial del Decreto 092 de 2017, cuando el negocio jurídico corresponda materialmente a uno de los supuestos regulados por dicha normativa.

En particular, si se opta por la figura del convenio de asociación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debe tenerse en cuenta que, por regla general, la entidad debe acudir a un mecanismo competitivo u objetivo de escogencia, salvo cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del

[1] Ver Concepto C-141 de 2014.

convenio; y aun en este último evento, si existiere más de una ESAL en esas condiciones, la entidad deberá seleccionar de forma objetiva y justificar los criterios de escogencia.

De acuerdo con lo anterior, y partiendo de la verificación efectuada por la entidad en la etapa de planeación, según la cual no se cuenta con entidades sin ánimo de lucro interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el presente proceso deberá adelantarse bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, a través de un proceso competitivo que garantice la pluralidad, la transparencia y la selección objetiva de la ESAL de reconocida idoneidad con la cual el municipio se asociará para el desarrollo del objeto propuesto.

Lo anterior, en el entendido de que existen varias ESAL en el mercado que potencialmente pueden concurrir al proceso para desarrollar las actividades de atención educativa y terapéutica requeridas, razón por la cual corresponde a la entidad definir y publicar los criterios de idoneidad, experiencia, eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo con fundamento en los cuales comparará las ofertas y seleccionará la propuesta más favorable para el interés público perseguido

Para el presente caso, los convenios a suscribirse cuentan con las siguientes características:

Consideraciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para que los convenios de bajo el régimen del Decreto 092 de 2017	**Aspectos o condiciones de los convenios que se pretender suscribir por parte del Municipio**
El convenio debe ser suscrito con una ESAL	Las instituciones privadas que a hoy prestan y brindan atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca, son personas jurídicas sin ánimo de lucro (ESAL) cuya finalidad social es brindar esta clase de atención a Las personas con discapacidad
El negocio jurídico tenga como objeto "impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".	El objeto del convenio tiene como objetivo el desarrollo del programa de interés público denominado DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SUS CUIDADORES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en el marco del proyecto de inversión INCLUSIÓN SOCIAL PRODUCTIVA PARA A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD No. BPIN 2024682760028, el cual se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden "2024-2027"
No se genere una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL.	Los beneficiarios directamente con la atención de este programa de brindar atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca que para este caso corresponden aproximadamente a 70 beneficiarios Es decir, este programa por medio de la ejecución del convenio no comparta la adquisición de un bien, obra o servicio en la que se beneficie directamente la Entidad, por el contrario, su finalidad y objeto es la atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo del municipio de Floridablanca. En consecuencia, la ejecución de

	este programa no comparte para la Entidad un intercambio de bienes o servicios a su favor.

Vista las anteriores consideraciones, se considera ajustado que el régimen jurídico de asociación a llevarse a cabo para desarrollar la atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada a través de un convenio de asociación de los que reglamenta el Decreto 092 de 2017.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El convenio por celebrarse es un convenio de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

8. PLAZO DEL CONVENIO

El término de duración del convenio será de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8.1. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio se desarrollará en el Municipio de Floridablanca.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

9.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

La Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los convenios de asociaciones suscritos en anteriores vigencias y conforme a los servicios que se requieren para la atención descrita, ha destinado un presupuesto para una atención de **CINCO (05)** meses a **SETENTA (70)** personas presupuesto que asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($326.375.000),** incluidos todos los impuesto, tasas y contribuciones que se causen, por su ejecución.

PRESUPUESTO OFICIAL - ATENCIÓN: 70 BENEFICIAROS					
Descripción	UND	Valor Cupo(MES)	Cantidad beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención educativa y terapéutica	Mes	$ 932.500	70	5	$ 326.375.000

Que, el valor Cupo incluye los siguientes servicios, así:

SERVICIOS PRESTADOS	DESCRIPCION
SERVICIO DE PSICOLOGÍA	6 sesiones mensuales: 4 individuales y 2 grupales. Entrega de informe mensual de seguimiento. - Incluye Psicologo
SERVICIO DE FONOAUDIOLOGÍA	6 sesiones mensuales: 4 individuales y 2 grupales. Entrega de informe mensual de seguimiento. - Incluye Fonoaudiologo
SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL	6 sesiones mensuales: 4 individuales y 2 grupales. Entrega de informe mensual de seguimiento. - Terapeuta Ocupacional
SERVICIO DE FISIOTERAPIA	6 sesiones mensuales: 4 individuales y 2 grupales. Entrega de informe mensual de seguimiento. - Fisioterapeuta

SERVICIO DE EDUCACIÓN DIFERENCIAL Y VOCACIONAL	Grupos de Educación Diferencial, atendidos por licenciadas en educación quienes acompañan a niños y adolescentes entre las edades desde los 6 hasta los 13 años. Grupos de Educación Vocacional, atendidos por talleristas quienes acompañan a la población a partir de los 14 años de edad en adelante Atención de lunes a viernes cinco horas diarias. Entrega de informe mensual de seguimiento. - Incluye Licenciado en Educación - Incluye Tallerista con Idoneidad en el Arte (En Panadería, velas, marroquineria, Bisuteria, Modisteria y Jabones)
SERVICIO DE TUTOR SOMBRA	1 persona auxiliar de apoyo a los destinatarios de educación diferencial que necesiten apoyo, debido a que a parte de su diagnostico de discapacidad intelectual, cuentan con movilidad reducida. --Incluye Servicio de Acompañamiento
SERVICIO DE EDUCACIÓN MUSICAL (Música y Expresión Corporal)	3 sesiones semanales para: ejercitación musical, toma de contacto con instrumentos musicales, desarrollo de habilidades corporales. - Educador con Formación musical
SERVICIO DE SALIDA RECREATIVA	1 actividad mensual, para fortalecer el conocimiento de otras realidades socioculturales. - Operador Turistico con RNT
OPERACIÓN SERVICIO DE REFRIGERIO	Entrega de 1 refrigerio diario, según minuta nutricional, defina por un profesional del área. -Incluye Manipulador de Alimentos
SERVICIO DE ORIENTACION PSICOSOCIAL A CUIDADORES	1 encuentro mensual para tratar temas de formación concernientes a la realidad de los destinatarios. - Atenciones según casos particulares. - Orientado por profesional Idoneo
SERVICIO DE TRANSPORTE	Servicio de recogida (7:00 am). Servicio de regreso (12:30 pm). Para un grupo de 70 personas. - Incluye Conductor

Se deja claridad que el asociado cuentan con la posibilidad de incluir servicios adicionales a los mínimos para la brindar atención educativa y terapéutica a las personas beneficiarias con Discapacidad Intelectual en Nivel Leve y Moderado, Síndrome de Down y Autismo, del municipio de Floridablanca, sin embargo, estos servicios adicionales no generarán variación al valor del cupo de persona beneficiaria establecido anteriormente, es decir, el valor cupo establecido se mantiene tal cual a lo que acá se señala. Sin embargo, la inclusión de componentes adicionales para la atención que quiera realizar el asociado requerirá previa autorización del supervisor.

Es importante enunciar que los aportes del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA están enmarcados en la financiación y aporte para adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la atención en términos de calidad y oportunidad.

Los valores incluyen todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, así como las deducciones y retenciones que se causen con la ejecución y liquidación del convenio.

Para mayor complemento del alcance al presupuesto se anexa como parte integral de este documento presupuesto de atención.

La justificación de los valores cupo/persona se encuentran soportado en el estudio del sector y en los análisis de presupuesto elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social.

9.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso de sus aportes derivado del presente proceso contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor
26-02285	21/04/2026	$ 326.375.000.00

9 . 3 . FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio será en mensualidades vencidas cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente realizados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

9.3.1. REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso de los aportes del municipio.

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del convenio

b. Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El valor de los aportes del Municipio no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de las personas atendidas, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo

dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - FACTORES DE EVALUACIÓN.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[2] ha indicado que la noción *"seleccionar de forma objetiva"*, contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

El Municipio evaluará y asignara un puntaje a las ofertas de las ESALES que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación, que corresponden a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y oferta económica.

De acuerdo con el Concepto C – 203 de 2023, expedido por la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: *"(…) La noción "seleccionar de forma objetiva", contenida en la disposición sub examine no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 (…)",* el Municipio establece los siguientes criterios de selección, buscando mayor beneficio en la ejecución de las actividades correspondientes a la atención de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

El municipio de Floridablanca realizará un análisis comparativo de las propuestas presentadas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos y mediante la aplicación de criterios de ponderación, determinará cual será el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

La ESAL que obtenga el mayor puntaje será la suscriptora del convenio de asociación. Los factores de ponderación serán los siguientes:

[2] Ver Concepto C-141 de 2014.

10.1 VINCULACIÓN DE COMPONENTE SOCIAL EN LA EJECUCIÓN: 50 puntos

10.1 VINCULACIÓN DE PERSONAL PERTENECIENTE A GRUPOS VULNERABLES (Máximo 50 puntos)

Para obtener los puntos por este concepto, el proponente deberá ofrecer lo siguiente:

Concepto	Rango	Puntaje
VINCULACIÓN DE PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO PERTENECIENTE A LOS SIGUIENTES GRUPOS VULNERABLES: Mujeres madre cabeza de familia; Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Personas en condición de Discapacidad; Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana; Población víctimas del conflicto armado.	Se compromete a vincular una (1) persona perteneciente a esta población para la ejecución del convenio.	25 puntos
	Se compromete a vincular a dos (2) personas pertenecientes a esta población para la ejecución del convenio.	50 puntos

La vinculación del personal corresponde a personal calificado y no calificado que se vincule laboralmente o mediante cualquier otra forma de vinculación que exista en nuestra legislación.

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá presentar formato de carta de compromiso (FORMATO ANEXO) firmado por el representante legal o el representante de la figura asociativa, en la que manifiesta su compromiso de vinculación de personal perteneciente a estos grupos vulnerables, indicado el número de personas que se compromete vincular en la ejecución del convenio.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro- Asociada previo al inicio del convenio y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, deberá presentar al supervisor para su respectiva validación y aprobación los documentos del personal que pertenece a estos grupos vulnerables, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos ante de iniciar su ejecución:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Documentos o medios que acrediten la condición de población perteneciente a algunos de los grupos vulnerables señalados:

Población Grupo Vulnerable	Medio de acreditación
Mujeres madre cabeza de familia	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008
Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	Se acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida

	de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
Personas en condición de Discapacidad;	Copia de la certificación emitida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona que hayan sido contratados.
Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana	Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que la persona pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Población víctimas del conflicto armado	Estar incluidos en el Registro Único de Victimas – RUV- o reconocidos como tales en los procesos de Restitución de Tierras o de Justicia y Paz.

El cumplimiento de este ofrecimiento será validado por el supervisor del convenio durante el período de ejecución y su incumplimiento será sancionable por el Municipio.

10.2 CALIFICACIÓN POR VINCULACIÓN COMPONENTE MAYOR VALOR POR DINERO.

10.2.1 VINCULACIÓN DE APORTES EN ESPECIE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO (Máximo 50 puntos)

El proponente mediante certificación suscrita (FORMATO ANEXO) por el representante legal de la persona jurídica o el representante del proponente plural, manifestará su compromiso de aportar una contrapartida representada en especie, según corresponda del valor total del convenio, como se indica a continuación:

Concepto	Rango	Puntaje
VINCULACIÓN DE APORTES EN ESPECIE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	Se compromete a aportar una contrapartida en especie equivalente entre el 1% hasta el 5% del valor total del convenio. (El proponente debe indicar el número exacto en % al que se compromete a aportar)	25 puntos
	Se compromete a aportar una contrapartida en especie equivalente a más del 5% del valor total del convenio. (El proponente debe indicar el número exacto en % al que se compromete a aportar)	50 puntos

El cumplimiento de este ofrecimiento será validado por el supervisor del convenio durante el período de ejecución y su incumplimiento será sancionable por el Municipio.

La ESAL oferente deberá presentar un documento en el cual manifieste que acepta las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto de la entidad y el compromiso irrevocable de cumplir con el ofrecimiento de aportes en especie (FORMATO ANEXO), discriminado en forma detallada los aportes a realizar.

El aporte debe enmarcarse en las actividades propias del convenio

11. CRITERIOS DE DESEMPATE

Sobre la aplicación de los criterios de desempate en los procesos competitivos del Decreto 092 de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Púbica Colombia Compra Eficiente[3] como Ente rector en materia de compra pública, indicó que la aplicación del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es transversal a los diferentes actores de la contratación pública quienes –indistintamente del régimen contractual y el proceso de selección– deben aplicar los criterios de desempate de esta norma. Este artículo obliga a todas las entidades estatales a aplicar los factores de desempate allí previstos en los procesos de selección independientemente de su régimen de contratación. Por ello, se concluye que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, es aplicable a los procedimientos competitivos del Decreto 092 de 2017, en la medida en que su ámbito de aplicación cobija también los procesos adelantados bajo este régimen especial.

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la invitación. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.
 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera

[3] Concepto C- 689 de 2022.

previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

 Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.
 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012,

diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate de la presente invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

 (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

 (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

 (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

 Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

 (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Frente a los incentivos y criterios de desempate incorporados por las Leyes 2479 y 2481 de 2025, los mismos no se incorporan, en el sentido, que para proceder con su aplicación se requiere de la expedición del reglamento al que se refieren dichas normas, por lo que no son de aplicación inmediata. Esta interpretación, también es referida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en Concepto No.C -1126 de 2025.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

12. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 10 Matriz de Riesgos

	Numérica ⬇	Histórica ⬇			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los *commodities*, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: Está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.

Debe indicarse que la matriz de riesgos del presente proceso se encuentra anexa como documento adicional al presente estudio y documento previo.

13. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

13.1. RIESGO POR CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;

b) Los contratos y su liquidación; y

c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

13.2. CLASES DE GARANTIAS.

El proponente que resulte favorecido, en su calidad de asociado podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

13.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible.

13.4. GARANTIAS A EXIGIR.
13.4.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el 20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el 10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del convenio
Objeto del convenio
Firma del representante legal
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

13.4.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

14. COMPROMISOS DE LAS PARTES DEL CONVENIO.

14.1COMPROMISOS GENERALES

Para efectos de lograr la articulación de capacidades institucionales y sociales y el desarrollo del objeto del convenio la ESAL deberá cumplir con los siguientes compromisos:

a. Garantizar la ejecución continua, oportuna y adecuada del convenio, velando por su cumplimiento integral durante todo el plazo pactado.
b. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa y de gestión necesarias para la ejecución del objeto convenido y de los servicios ofrecidos.
c. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los montos y períodos definidos por las normas vigentes.
d. Presentar los informes técnicos y presupuestales de ejecución de actividades, con sus respectivos soportes, en la periodicidad y condiciones establecidas en el convenio.
e. Suscribir, junto con el supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del convenio.
f. Ejecutar el objeto del convenio con independencia y autonomía, dentro del plazo previsto y con observancia de las condiciones pactadas.
g. Prever que los valores señalados en la propuesta incluyen todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.
h. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas, y de conformidad con las obligaciones y especificaciones exigidas por el Municipio.
i. Garantizar que los servicios, insumos, productos, bienes y demás componentes que integran la atención sean de óptima calidad y cumplan las normas técnicas, sanitarias y de calidad aplicables.
j. Llevar un registro detallado, completo y actualizado del estado de ejecución del convenio, así como de las actividades desarrolladas, beneficiarios atendidos y soportes correspondientes, previo a cada pago.
k. Informar al MUNICIPIO, a través del supervisor del convenio, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho, cualquier circunstancia que pueda incidir en la ejecución oportuna y adecuada del convenio o que pueda poner en riesgo los intereses legítimos del MUNICIPIO.
l. Informar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente a su conocimiento, cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
m. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación e información que sea requerida para los fines de seguimiento, supervisión, control y ejecución del presente convenio.
n. Allegar, dentro de los términos previstos, los documentos requeridos para la debida legalización e iniciación del convenio.
o. Atender los requerimientos, observaciones y lineamientos formulados por el supervisor del convenio en el marco de sus competencias, sin afectar la autonomía técnica y administrativa de la ESAL en la ejecución del convenio.
p. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral, contractual y de seguridad social adquiridas con el personal vinculado para la ejecución del convenio.
q. Cumplir con todas las actividades, condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas descritas en el convenio y sus documentos anexos.
r. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del convenio.
s. Permitir el acceso, durante el horario de atención y prestación del servicio, a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca designados para ejercer actividades de supervisión, seguimiento y verificación.
t. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento del objeto convenido, de conformidad con el presupuesto que haga parte integral del convenio.
u. Presentar el informe consolidado del cumplimiento de las obligaciones pactadas, debidamente soportado, en los términos requeridos por el supervisor, a fin de acreditar la ejecución del objeto convenido.
v. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio y allegar los documentos requeridos para tal fin.
w. Ejecutar y aplicar los recursos del convenio con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
x. Garantizar la adecuada custodia, reserva y tratamiento de la información y documentación de las personas beneficiarias del convenio, especialmente aquella de carácter sensible, de conformidad con la normatividad aplicable.

y. Conservar, organizar y mantener disponibles los soportes técnicos, administrativos, financieros y de atención derivados de la ejecución del convenio, para efectos de supervisión, control, desembolso y liquidación.

14.2COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Para efectos de lograr la articulación de capacidades institucionales y sociales y el desarrollo del objeto del convenio la ESAL deberá cumplir con los siguientes compromisos relacionados directamente con la necesidad que se pretende satisfacer:

a. Garantizar la atención a las personas beneficiarias del convenio, administrando los recursos aportados por el Municipio para los servicios ofrecidos, a saber: (i) servicio de orientación en psicología; (ii) servicio de fonoaudiología; (iii) servicio de terapia ocupacional; (iv) servicio de fisioterapia; (v) servicio de educación diferencial y vocacional; (vi) servicio de tutor sombra; (vii) servicio de educación musical (música y expresión corporal); (viii) servicio de salida recreativa; (ix) operación del servicio de alimentación; (x) servicio de orientación psicosocial a cuidadores; y (xi) servicio de transporte.
b. Destinar y ejecutar los aportes entregados por el Municipio de Floridablanca exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.
c. Brindar atención educativa y terapéutica a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, síndrome de Down y autismo, desde los seis (6) años de edad en adelante, del municipio de Floridablanca, en los términos y condiciones establecidos en el convenio.
d. Aportar y mantener durante la ejecución del convenio toda la infraestructura física, técnica, operativa y logística necesaria para la atención educativa y terapéutica de la población beneficiaria.
e. Respecto de la inclusión de personas beneficiarias, el supervisor del convenio suministrará el listado de personas a vincular. En todo caso, únicamente se atenderán, en el marco del presente convenio, las personas beneficiarias remitidas y autorizadas por el Municipio de Floridablanca.
f. Las solicitudes de vinculación de personas beneficiarias solo podrán ser recepcionadas por el Municipio, a través de la Coordinación del Programa de Infancia, Adolescencia y Discapacidad. En consecuencia, la ESAL no podrá vincular ni atender como beneficiarias a personas que no hayan sido remitidas o autorizadas por el supervisor del convenio. En el desarrollo de este proceso deberá privilegiarse la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos.
g. Permitir la participación de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política y la ley, como instrumentos de control para la adecuada administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como suministrar la información que les sea requerida.
h. Elaborar y ejecutar un cronograma mensual de actividades de ejecución, que garantice el alcance y el correcto cumplimiento del objeto del convenio, el cual deberá ser socializado con el supervisor y hará parte integral de la ejecución del mismo.
i. Gestionar la constitución, expedición, presentación, aprobación y mantenimiento de las garantías exigidas en el convenio, incluyendo la garantía de cumplimiento a favor de la entidad estatal y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán ser suscritas por el representante legal y publicadas, junto con el recibo de pago, en la plataforma SECOP II. Las garantías deberán actualizarse de conformidad con las modificaciones, suspensiones, reinicios o acta de inicio que correspondan.
j. Publicar en la plataforma SECOP II los informes, soportes y demás documentos que deban incorporarse para cada pago, modificación, actuación relevante y liquidación del convenio, así como adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos.
k. Llevar control técnico, administrativo, financiero y contable sobre la administración y ejecución de los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el convenio.
l. Rendir informes sobre el manejo de los recursos, acompañados de los respectivos soportes, cuando sean requeridos por el supervisor designado.
m. Coordinar permanentemente con el Municipio la adecuada ejecución del convenio, articulando las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto convenido.
n. Comunicar al supervisor del convenio cualquier situación que pueda generar alteración, modificación, retraso o inconveniente en la ejecución de las condiciones inicialmente previstas y que incida en el desarrollo del objeto del convenio.
o. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, acción o costo originado en actuaciones de la ESAL, de su personal, de sus dependientes o de sus subcontratistas, con ocasión de la ejecución del convenio.
p. Atender las recomendaciones y observaciones formuladas por el funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio, en el marco de sus competencias.
q. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago la factura de venta o documento equivalente, junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al

Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

r. Diligenciar, al momento de la presentación del desembolso de los aportes del Municipio, los formatos dispuestos para el proceso en virtud del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.
s. Garantizar la conservación, custodia y confidencialidad de la historia de atención, soportes de asistencia, valoraciones, seguimientos e información personal y sensible de las personas beneficiarias y sus cuidadores, conforme a la normatividad vigente.
t. Mantener disponibles para el supervisor del convenio los soportes de atención efectiva de cada beneficiario, incluyendo listados de asistencia, registros de atención, informes de seguimiento y demás documentos que permitan verificar la adecuada prestación de los servicios convenidos.

14.3COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

Para efectos de lograr la articulación de capacidades institucionales y sociales y el desarrollo del objeto del convenio el Municipio deberá cumplir con los siguientes compromisos relacionados directamente con la necesidad que se pretende satisfacer:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Coordinar con la ESAL de manera permanente, a través del supervisor designado, el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo de la ESAL para el adecuado y correcto cumplimiento del objeto propuesto.
3. Ejercer la supervisión, control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESAL en el marco del presente convenio, exigiendo su ejecución idónea y oportuna.
4. Suministrar toda la información que requiera la ESAL para el desarrollo y ejecución del convenio.
5. Realizar los aportes que le correspondan en la forma y periodicidad que se pacte.
6. Coordinar con el asociado la ejecución de las actividades.

15. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo al régimen jurídico de los convenios de asociación de que trata el Decreto 092 de 2017, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración, ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación, en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, lo anterior, conforme también lo indica la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

16. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato estará a cargo del personal que se designe por el ordenador del gasto y sus funciones serán las señaladas en el acto de designación, así como las definidas en la Ley 1474 de 2011.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El convenio será objeto de liquidación. El término para la liquidación del convenio por mutuo acuerdo será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Asociado la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio.

Si el Asociado no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación unilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Asociado deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó en la Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Tercero.

20. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. concluye que es viable adelantar el proceso de contratación competitivo del que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Se suscribe el presente estudio en Floridablanca el 24 de abril de 2026.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos Financieros: Tatiana Rangel Rodríguez / Eco.CPS Oficina de Contratación
Proyectó aspectos técnicos: Angela Patricia Aldana Ardila/ Ing. CPS Oficina de Contratación
Proyectó aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares/ Abg. Cps Oficina de Contratación.
Proyectó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación